

AUTO N. 02818
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados Nos. 2015ER235452 del 26 de noviembre de 2015; 2015ER235471 del 26 de noviembre de 2015; 2016ER55706 del 11 de abril de 2016; 2016ER65262 del 26 de abril de 2016; 2017ER78128 del 02 de mayo de 2017; 2017ER89095 del 16 de mayo de 2017; 2017ER217975 del 1 de noviembre de 2017; 2018ER26229 del 13 de febrero de 2018; 2018ER250434 del 25 de octubre de 2018 y 2019ER33461 del 8 de febrero de 2019**, el usuario remite a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, para las descargas generadas en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1.

Que por medio de los **Radicados Nos. 2015ER235452 del 26 de noviembre de 2015; 2015ER235471 del 26 de noviembre de 2015; 2016ER55706 del 11 de abril de 2016; 2016ER65262 del 26 de abril de 2016; 2017ER78128 del 02 de mayo de 2017; 2017ER89095 del 16 de mayo de 2017; 2017ER217975 del 1 de noviembre de 2017; 2018ER26229 del 13 de febrero de 2018; 2018ER250434 del 25 de octubre de 2018; y 2019ER33461 del 8 de febrero de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, evidenció incumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos, en virtud de visita técnica de control y vigilancia del **04 de julio de 2019**, por el cual se emitió el **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**.

Que por medio del **Requerimiento No. 2020EE59017 del 16 de marzo de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, informo a la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES**

Y MINERALES S.A., identificada con el NIT. 830.140.363-1, sobre la visita técnica realizada el **04 de julio de 2019**, por el cual se emitió el **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**.

Que por medio del **Auto No. 04472 del 11 de octubre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expediente (**GITNE**), el desglose del expediente **DM-07-1998-04 (3 TOMOS)**, perteneciente a la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, representada legalmente por la señora **CAROL ANDREA VILLARRAGA AYURE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023861444, ubicada en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de esta ciudad, para que incorporen y aperturen un nuevo expediente sancionatorio, codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, registrado con la matrícula mercantil No. 1374530 del 11 de mayo de 2004, actualmente activa, con última renovación el 31 de marzo 2023, con dirección comercial en la Carrera 69A No. 20 - 69 Sur de esta ciudad y con dirección fiscal en la Carrera 69B No. 21-20 Sur de esta ciudad, con números de contacto 6012611111 – 6017413310 - 3158601524 y correos electrónicos admin@marchen.com.co - marchen@etb.net.co, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2021-3206**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita técnica de control y vigilancia del **04 de julio de 2019**, a la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, emitió el **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:
“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA No. 2015ER235452 del 26/11/2015
Información Remitida

<p>El usuario informa que se realizaron modificaciones en la planta, donde se separaron las redes, las aguas lluvias se recogen en tanques de almacenamiento de 36 Ton cada uno y las aguas de los lavados de equipos se utilizan en la elaboración del mismo detergente en polvo.</p> <p>Remite el concepto técnico en donde se establece que el usuario no requiere registro y permiso de vertimientos. Por lo tanto, se solicita una nueva visita de control y vigilancia.</p>
Observaciones
<p>Se realizó visita técnica el día 14/12/2017 con el fin de verificar lo informado y en el capítulo 5 del presente concepto técnico se informan las conclusiones de dicha visita</p>
Radicado SDA No. 2015ER235471 del 26/11/2015
Información Remitida
<p>El usuario notifica que el día 21 de diciembre del 2015 por la empresa Conoser LTDA, para la toma de aguas residuales de la empresa. El usuario no indica la hora en la que se tomará la muestra de aguas.</p>
Observaciones
<p>El usuario remite la caracterización mediante Radicado SDA No. 2016ER55706 del 11/04/2016</p>
Radicado SDA No. 2016ER55706 del 11/04/2016
Información Remitida
<p>El usuario presenta caracterización de vertimientos del año Diciembre 2015 expedido por el laboratorio Conoser Ltda, con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreo y caracterización. - Resultados de campo y laboratorio - Cadena de custodia de las muestras. <p>El usuario presenta caracterización de vertimientos del año febrero 2016 expedido por el laboratorio Conoser Ltda, con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreo y caracterización. - Resultados de campo y laboratorio - Cadena de custodia de las muestras.
Observaciones
<p>En el presente concepto técnico se hace evaluación de la solicitud para el otorgamiento del permiso de vertimientos, en el numeral 4.1.3</p>
Radicado SDA No. 2017ER78128 del 02/05/2017
Información Remitida
<p>El usuario presenta caracterización de vertimientos del año enero 2017 expedido por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreo y caracterización.

<ul style="list-style-type: none"> - Informe de laboratorio - Resultados de laboratorios subcontratados - Resultados 0288 de 02/03/2016. - Cadena de custodia <p>El usuario presenta caracterización de vertimientos del año marzo 2017 expedido por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, con los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreo y caracterización. - Informe de laboratorio - Resultados de laboratorios subcontratados - Resultados 0288 de 02/03/2016. - Cadena de custodia
Observaciones
En el presente concepto técnico se hace evaluación de la solicitud para el otorgamiento del permiso de vertimientos, en el numeral 4.1.3

Radicado SDA No. 2017ER89095 del 16/05/2017
Información Remitida
El usuario solicita que se informe en que tabla de la Resolución 0631 de 2015 se encuentra FADEMINEALES para realizar el estudio de vertimientos del año 2017
Observaciones
Se realizó visita técnica el día 14/12/2017 con el fin de verificar lo informado y en el capítulo 5 del presente concepto técnico se informan las conclusiones de dicha visita.

Radicado SDA No. 2017ER217975 del 01/11/2017
Información Remitida
El usuario informa que realizará caracterización actual del vertimiento existente de la empresa FADEMINEALES, la cual realizará la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL, el día 16 de noviembre de 2017 a partir de las 09:00 horas.
Observaciones
El usuario remite dicha caracterización mediante radicado 2018ER26229 del 13/02/2018

Radicado SDA No. 2018ER26229 del 13/02/2018
Información Remitida
El usuario presenta caracterización de vertimientos del año noviembre 2017 expedido por el laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL, con los siguientes anexos:
<ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreo y caracterización. - Resultados de laboratorio - Resultados de laboratorios subcontratados

<ul style="list-style-type: none"> - Resultados 2050 de 12/09/2017. - Cadena de custodia (No está completa) - Certificados de calibración
Observaciones
En el presente concepto técnico se hace evaluación de la solicitud para el otorgamiento del permiso de vertimientos, en el numeral 4.1.3

Radicado SDA No. 2018ER250434 del 25/10/2018
Información Remitida
Por medio del cual el usuario informa que la empresa se encuentra cerrada hasta diciembre de 2018 y se reabre a principios de la año 2019.

Observaciones
En la visita realizada se evidencia que la empresa se encuentra en funcionamiento
Radicado SDA No. 2019ER33461 del 08/02/2019
Información Remitida
El usuario informa que realizará caracterización actual del vertimiento existente de la empresa FADEMINERALES, la cual realizará el día 26 de Febrero de 2019 a partir de las 08:00 horas.
Observaciones
Después de lo verificado en el Sistema Forest no se evidencia que el usuario haya allegado la caracterización de vertimientos respectiva.

(...)

4.1.3.1. RADICADO SDA No. 2016ER55706 del 11/04/2016

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	21/12/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min 15 min (Temperatura, pH, Caudal) 60 min (Sólidos Sedimentables)
	Tipo de muestreo	Muestreo Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas de proceso de la elaboración de detergentes
	Tipo de descarga	Intermitente (ARnD)
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 69 A
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0212

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sulfuros	mg/L	17.6	5	No Cumple
Fenoles	mg/L	<0.08	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	19.0 – 20.0	30	Cumple
DBO ₅	mg/L	2170	800	No Cumple
DQO	mg/L	5280	1500	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7.3	100	Cumple
pH	Unidades	8.87 – 8.98	5.0 – 9.0	Cumple
SAAM	mg/L	0.46	10	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	1140	600	No Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DBO ₅	0.2208
DQO	0.5373
SAAM	0.00005
SST	0.1160
Grasas y Aceites	0.0007
Sulfuros	0.0018

* Se calcula con un caudal de 0.0212 l/s, Tiempo de descarga de dos (02) horas/día y una frecuencia de descarga 20 días/mes

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso de fabricación de productos de aseos del establecimiento FADEMINERALES S.A. tomada el día 21 de diciembre de 2015 INCUMPLE la normatividad en materia de vertimientos, debido a que incumple los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales y sulfuros.

El laboratorio CONOSER LTDA (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de extensión de la acreditación N° 1109 del 24 de junio de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos presentados por el usuario.

• DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN

Nota. Se evalúa caracterización a pesar de que el usuario no la presenta de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, la cual es la Resolución 631 de 2015, la cual entró en vigencia desde el 01 de enero de 2016

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min 15 min (Temperatura, pH, Caudal) 60 min (Sólidos Sedimentables)
	Tipo de muestreo	Muestreo Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa DE CUAL DE LOS CUATRO PREDIOS????
	Reporte del origen de la descarga	Aguas de proceso de la elaboración de detergentes
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento Red de Alcantarillado
Evaluación del caudal vertido	Nombre de la fuente receptora KR 69 A	
	Caudal promedio reportado (l/s) 0.746	

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario)

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	19.7 - 21.7	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7.36 – 7.96	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	632	750	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	324	375	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	78	120	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5 – 2.0	1.5	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	19	22.5	CUMPLE

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.44	10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0.08	0.2	CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1.5	1	EL LIMITE DE DETECCIÓN ES MAYOR A LA NORMA
* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).				
** Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Dado que en la Resolución 631 no se establece para la actividad de Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos				
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015				

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DBO ₅	1.1602
DQO	2.2631
SAAM	0.0016
SST	0.2793

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
Grasas y Aceites	0.0680

* Se calcula con un caudal de 0.746 l/s, Tiempo de descarga de dos (02) horas/día y una frecuencia de descarga 20 días/mes

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADIS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso de fabricación de productos de aseos del establecimiento FADEMINERALES S.A. tomada el día 25 de febrero de 2016 NO CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos debido a que incumple el parámetro de sólidos sedimentables.

El laboratorio CONOSER LTDA (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de extensión de la acreditación N° 1109 del 24 de junio de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos presentados por el usuario.

4.1.3.2. RADICADO SDA No. 2017ER78128 del 02/05/2017

Nota. Se evalúan las caracterizaciones a pesar de que el usuario no las presenta de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, la cual es la Resolución 631 de 2015, la cual entró en vigencia desde el 01 de enero de 2016

• **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19 de diciembre de 2016
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Daphnia LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno Total
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min

		15 min (Temperatura, pH, Caudal) 60 min (Sólidos Sedimentables)
	Tipo de muestreo	Muestreo Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas de proceso de la elaboración de detergentes
	Tipo de descarga	Intermitente (ARnD)
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 69 A
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.030

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario)

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)				
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	20.3 – 23.8	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7.31 - 8.56	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	287.2	750	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	127.5	375	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	111	120	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSD)	mL/L	0.1 – 0.5	1.5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	16.9	22.5	CUMPLE

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1.56	10	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5	10	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	3.63	Análisis y Reporte	NO APLICA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	10.16	Análisis y Reporte	NO APLICA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	3.49	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0.04	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	<0.1	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	127	Análisis y Reporte	NO APLICA
* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).				
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015				

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DBO ₅	0.0184
DQO	0.0414
SAAM	0.0002
SST	0.0160
Grasas y Aceites	0.0024

* Se calcula con un caudal de 0.03 l/s, Tiempo de descarga de dos (02) horas/día y una frecuencia de descarga 20 días/mes

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso de fabricación de productos de aseos del establecimiento FADEMINERALES S.A. tomada el día 19 de diciembre de 2016 no es representativa y por tanto no se puede determinar el cumplimiento. Sin embargo, de acuerdo a los parámetros presentados cumple con la normatividad vigente en estos.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de extensión de la acreditación N° 0286 del 2 de marzo de 2016. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos presentados por el usuario. Adicionalmente, el laboratorio subcontratado DAPHNIA LTDA contaba con contaba con Resolución de extensión de la acreditación N° 0983 del 11 de junio de 2013.

- **DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15 de marzo de 2017
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S

Datos de la caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min 15 min (Temperatura, pH, Caudal) 60 min (Sólidos Sedimentables)
	Tipo de muestreo	Muestreo Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas de proceso de la elaboración de detergentes
	Tipo de descarga	Intermitente (ARnD)
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 69 A

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.296
-------------------------------	---------------------------------	-------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario)

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)				
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	18.2 – 19.4	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6.41 – 7.92	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	56.1	750	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	24.86	375	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<20	120	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1 – 0.5	1.5	CUMPLE
* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).				
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015				

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante Diaria Cc (kg/día)
DBO ₅	0.0353
DQO	0.0797

* Se calcula con un caudal de 0.296 l/s, Tiempo de descarga de dos (02) horas/día y una frecuencia de descarga 20 días/mes

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso de fabricación de productos de aseos del establecimiento FADEMINEALES S.A. tomada el día 15 de marzo de 2017 no es representativa y por tanto no se puede determinar el cumplimiento normativo. Sin embargo, de acuerdo a los parámetros presentados cumple con la normatividad vigente en estos.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S (quien realizó el muestreo y el análisis de los parámetros), a la fecha de la caracterización, contaba con Resolución de extensión de la acreditación N° 0286 del 2 de marzo de 2016. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos presentados por el usuario.

4.1.3.3. RADICADO SDA No. 2018ER26229 del 13/02/2018

- DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16 de noviembre de 2017
	Laboratorio responsable del muestreo	COMPANÍA DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S - MCS
	Laboratorio responsable del análisis	COMPANÍA DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S - MCS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color Real, fenoles, HAP'S, BTEX, fósforo total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, zinc, níquel y plomo Y AOX ¿???
	Horario del muestreo	8:00 – 12:00 04:00 - 12:00
	Duración del muestreo	4 horas
Intervalo de toma de muestra	30 min	

	15 min (Temperatura, pH, Caudal)
	60 min (Sólidos Sedimentables)
Tipo de muestreo	Muestreo Compuesto

	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas de proceso de la elaboración de detergentes
	Tipo de descarga	Intermitente (ARnD)
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 69 A
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0162

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario)

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)				
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Generales				
Temperatura	°C	16.2	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6.16	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	184	750	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	115	375	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	55	120	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<1	1.5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	1.46	22.5	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0.060	0.2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0.24	10	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1.40	10	CUMPLE
HAP'S	mg/L	<0.003	Análisis y Reporte	NO APLICA
BTEX	mg/L	<0.05	Análisis y Reporte	NO APLICA
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0.10	Análisis y Reporte	NO APLICA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	<0.03	Análisis y Reporte	NO APLICA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0.519	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0.0125	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	14.2	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	19.6	Análisis y Reporte	NO APLICA
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	16.3	250	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	19.5	400	CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1.0	1	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	<0.01	0.1	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.01	0.02*	CUMPLE

Cinc (Zn)	mg/L	<0.12	2*	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	<0.15	0.25*	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	<0.11	0.5	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.002	0.01	CUMPLE
Niquel (Ni)	mg/L	<0.15	0.5	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	<0.05	0.1*	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	7.50	Análisis y Reporte	NO APLICA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	50.6	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	29.6	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	38.8	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	436 nm – 1.545 525 nm – 0.756 620 nm – 0.232	Análisis y Reporte	NO APLICA
* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).				
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015				

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)
Grasas y Aceites	0.0001
DQO	0.0143
DBO ₅	0.0089
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0.0043
Cloruros	0.0013
Sulfatos	0.0015

* Se calcula con un caudal de 0.0162 l/s, Tiempo de descarga de dos (02) horas/día y una frecuencia de descarga 20 días/mes

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) generada del proceso de fabricación de productos de aseos del establecimiento FADEMINERALES S.A. tomada el día 16 de noviembre de 2017 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

Los laboratorios responsables tanto del muestreo como del análisis se encuentran acreditados por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

- El laboratorio **COMPAÑÍA DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S - MCS** se encontraba acreditado para todos los parámetros que se analizaron bajo la Resolución 2142 del 22/09/2017.
- El laboratorio **CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA** se encontraba acreditado para todos los parámetros que se analizaron bajo la Resolución 2050 del 12/09/2017.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A – FADEMINERALES S.A. identificado con NIT. 830.140.363-1, es una industria que se dedica a la producción de detergentes en polvo, dentro de su proceso se generan aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario. Actualmente las aguas residuales no domésticas son tratadas a través de un tratamiento preliminar de rejillas y trampa de grasas las cuales poseen un sistema de recirculación a través de filtros, posteriormente pasan a un bombeo y a un tanque de almacenamiento que devuelve las aguas al proceso productivo.</p> <p>Una vez revisados los informes de caracterización de aguas residuales presentados por el usuario y de acuerdo a lo observado en la visita técnica, se evidencia una contradicción por parte del usuario, debido que a pesar de que</p>	
<p>es la misma caja de inspección externa, con una única salida en ella. En algunos casos se expresa que es proveniente de baños (ARD) y en otras aguas de proceso (ARnD). Por tanto, todas las caracterizaciones evaluadas a continuación se tomaran como aguas de proceso (ARnD) hasta tanto el usuario no aclare la situación.</p> <p>Con respecto a las caracterizaciones presentadas por el usuario mediante radicado SDA 2016ER55706 del 11/04/2016, se establece que el usuario NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009 debido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la caracterización realizada el día 21/12/2015 para el proceso de fabricación de detergentes INCUMPLE los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009, específicamente en los parámetros cadmio total, color, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales (SST) y sulfuros. - De acuerdo a la caracterización realizada el día 25/02/2016 para el proceso de fabricación de detergentes INCUMPLE los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, debido a que incumple el parámetro de sólidos sedimentables. Cabe señalar que tampoco la caracterización es representativa <p>Con respecto a las caracterizaciones presentadas por el usuario mediante el Radicado SDA No. 2017ER78128 del 02/05/2017, no se establece el cumplimiento normativo debido a que la caracterización presentada no es representativa de acuerdo a los valores máximos permisibles establecidos para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" (Rigor Subsidiario) y la Resolución MADS 631 de 2015 la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.</p> <p>Con respecto a las caracterizaciones presentadas por el usuario mediante el Radicado SDA 2018ER26229 del 13/02/2018, se establece que el usuario CUMPLE con los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Artículo 13° y 16 de la Resolución 631 de 2015.</p> <p>De acuerdo a la normatividad vigente el usuario no requiere permiso de vertimientos en atención a que a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009 con ocasión de la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y Concepto Jurídico No. 021 de 10 de junio de 2019 que modificó el Concepto No. 199 de 2011, no siendo exigible por parte de esta Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.</p> <p>Que la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes deberán presentar al prestador del servicio, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así mismo deberán dar aviso cuando un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la visita realizada el día 04/07/2019 El usuario FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A – FADEMINERALES S.A. en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario cumple con el decreto anteriormente mencionado.</p> <p>Con respecto al cumplimiento de la resolución 1023 del 2010, se determinó que el usuario FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A – FADEMINERALES S.A. dio cumplimiento a los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la resolución 1023 del 2010 (Registro Único Ambiental) tal como se evaluó en el numeral 4.2.1 del presente Concepto Técnico</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario FABRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S A – FADEMINERALES S.A. es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento de maquinaria. A través de la visita realizada el día 4/07/2019 se evidencia que el usuario da cumplimiento a la resolución 1188 de 2003, en cuanto a las condiciones gestión, manejo y acopio de aceites usados.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (…)”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales*

renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ **Del Caso en Concreto**

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

- ✓ **Resolución 631 del 17 de marzo de 2015:** *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

“ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Fabricación y manufactura de bienes

(TABLAS NO INCLUIDAS, VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 DEL 18 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN LA PAGINA WEB www.imprenta.gov.co)

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario, la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

(...)

CAPÍTULO VIII. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(TABLAS NO INCLUIDAS, VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 DEL 18 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN LA PAGINA WEB www.imprensa.gov.co)

(...)"

- ✓ **Resolución 3957 del 19 de junio de 2009:** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizado a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".
- ✓ **"Artículo 14. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1 / 20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 - 9,0
Sólidos Sedimentables	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales (Rigor Subsidiario Resolución 3957 de 2009), referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, mediante el **Radicado No. 2016ER55706 del 11 de abril de 2016**, se analizaron los **parámetros de Sulfuros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables (SSED)**, y la caracterización de vertimientos evaluado por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico de Suelo de la SDA, para el parámetro **Sólidos Sedimentables (SSED)**, de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020, y el Radicado No. 2016ER55706 del 11 de abril de 2016**, esta entidad evidenció que la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, ubicada Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad,

presuntamente se incumplieron los resultados realizados por el Laboratorio **CONOSER LTDA** (Acreditado mediante **Resolución 631 de 2015**), en su muestreo y análisis realizado el **21 de diciembre de 2015**, correspondiente a los siguientes parámetros:

✓ **Según Resolución 631 de 2015**

- **Sulfuros** obtuvo un valor de 17.6 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 5 (mg/L)
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5** obtuvo un valor de 2170 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 800 (mg/L).
- **Demanda Química de Oxígeno DQO** obtuvo un valor de 5280 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 1500 (mg/L).
- **Sólidos Suspendidos Totales** obtuvo un valor de 1140 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 600 (mg/L).

Lo anterior, de conformidad con los resultados de la caracterización remitida por el usuario, para las descargas generadas en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de esta ciudad, remitido por el usuario por medio del **Radicado No. 2016ER55706 del 11 de abril de 2016**, el cual fue soporte para establecer que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica (caja de inspección externa), por el Laboratorio **CONOSER LTDA** (Acreditado mediante **Resolución 631 de 2015**), el día **21 de diciembre de 2015**, para el usuario la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, ubicada en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy esta ciudad, **NO CUMPLE**, con el límite máximo permisible para los **parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales Sólidos Sedimentables (SSED), Sulfuros**, vulnerando con esta conducta los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

En consideración de lo anterior, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**, esta entidad evidenció que la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, ubicada Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente se incumplieron los resultados realizados por el Laboratorio **CONOSER LTDA** (Acreditado mediante **Resolución 1109 del 24 de junio de 2013**), en su muestreo y análisis realizado el **25 de febrero de 2016**, correspondiente al siguiente parámetro:

- **Sólidos Sedimentables (SSED)**, obtuvo un valor de 1.5 – 2.0 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 1.5 (mg/L).

En conclusión, la caracterización fue evaluada a pesar de que el usuario no la presenta de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, para las descargas

generadas en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de esta ciudad, el cual fue soporte para establecer que la muestra tomada del efluente de agua residual no domestica (caja de inspección externa), por el Laboratorio **CONOSER LTDA** (Acreditado mediante **Resolución 1109 del 24 de junio de 2013**), el día **25 de febrero de 2016**, para el usuario la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, ubicada en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy esta ciudad, **NO CUMPLE**, con el límite máximo permisible para el **parámetro Sólidos Sedimentables (SSED), Sulfuros**, vulnerando con esta conducta los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-10, ubicada en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, ubicada en la Carrera 69A No. 20 - 69 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FÁBRICA DE DETERGENTES Y MINERALES S.A.**, identificada con el NIT. 830.140.363-1, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 69A No. 20 – 69 Sur y en la en la Carrera 69B No. 21-20 Sur, ambas de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con números de contactos 6012611111 - 6017413310 - 3158601524 y correos electrónicos admin@marchen.com.co - marchen@etb.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 04545 del 16 de marzo del 2020**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2021-3206**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA MANOSALVA RUBIO	CPS:	CONTRATO 20230606 DE 2023	FECHA EJECUCION:	05/05/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA MANOSALVA RUBIO	CPS:	CONTRATO 20230606 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCION:	11/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCION:	09/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-08-2021-3206